



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-670  
martes, 17 de mayo de 2016

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martín y de los Juzgados Primero y Segundo de la misma localidad.”*

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por esta Sala,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio No. 0373 del 5 de mayo de 2016, radicado en la Secretaría de esta Sala bajo el número EXTCSJM16-720 del 12 de mayo de 2016, el Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales San Martín, Meta, solicitó el cierre del Centro de Servicios y de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de esa localidad por una (1) semana, en razón a los hechos causados por una ex empleada del Centro de Servicios de esa ciudad y debidamente denunciados.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

**“ARTICULO PRIMERO.- Causales:** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario**, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, **o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).

**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala, analizando las situaciones expuesta por el Juez Coordinador del Centro de Servicios, aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, considerándose necesario y oportuno decretar el cierre del Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales y de los Juzgados Primero y Segundo ubicados dentro de las mismas instalaciones, durante los días Lunes 23 Martes 24, Miércoles 25, Jueves 26 y Viernes 27 de mayo de 2016, atendiendo los motivos de fuerza mayor expuestos en la citada comunicación, los cuales

constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia y transparencia en la misma.

De otra parte y teniendo en cuenta que los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, cumplen **funciones de control de garantías** en esa localidad y habida cuenta que en el mismo municipio no existen otros despachos judiciales de la misma categoría y especialidad, en aras de la eficiencia, celeridad, economía procesal y acceso a la administración de justicia y la de evitar traumatismos en el desarrollo de ésta específica función, se hace necesario advertir a los Jueces Primero y Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, al igual que a la respectiva Secretaria del Centro de Servicios, que deben atender y realizar las gestiones necesarias para la atención de solicitudes de audiencias que de la Ley 906 de 2004 que llegare a presentar el ente fiscal.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales, excepto las solicitudes de audiencias de control de garantías, se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

Con la anterior decisión de cierre extraordinario, se está garantizando el principio del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 de **“Objetivo específico No. Fortalecer la Confianza, la Visibilidad y la Transparencia”**, y asegurando el cumplimiento a cabalidad del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Sala

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín y su respectivo Centro de Servicios, por los días Lunes 23 Martes 24, Miércoles 25, Jueves 26 y Viernes 27 de mayo de 2016, con el fin de realizar la verificación manifestada por el Juez Coordinador por los hechos antes denunciados.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales, excepto las solicitudes de audiencias de control de garantías, se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma y elaborando al aviso a la comunidad.

**ARTÍCULO 3º:** Habilitar a los servidores judiciales de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal de San Martín, con su respectiva Secretaria del Centro de Servicios, para que se preste la atención y la gestión para la realización de las audiencias de control de garantías que solicite y presente la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar la presente decisión a los Juzgados referidos, al Centro de Servicios y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 5º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidenta

LGR/EYFC  
Rad: 720 del 12-Mayo/2016